

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200035700.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS GUZMAN SALAS.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 27 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JUAN CARLOS GUZMAN SALAS, en los siguientes sentidos, con fundamento en el pagare N°. 207419315104:

En el numeral 2º, literal a), se dispuso entre otros lo siguiente, por la suma de Veintiséis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con Cuarenta y Tres M/cte (\$23.445.425.00), por concepto de saldo de capital. Siendo lo correcto. Por la suma de Veintiséis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con Cuarenta y Tres Centavos M/cte (\$26.445.425.43), por concepto de saldo de capital

En el numeral 2º), literal c), se dispuso entre otros lo siguiente, por la suma de Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Siete M/cte (\$2.227.852.97), por concepto de intereses de plazo, de conformidad a lo pactado en el pagare. Siendo lo correcto. Por la suma de Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Siete Centavos M/cte (\$2.227.852.97), por concepto de intereses de plazo, de conformidad a lo pactado en el pagare.

En el numeral 2º), literal d), se dispuso entre otros lo siguiente, por la suma de Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete Pesos con Setenta y Cuatro M/cte (\$256.927.74), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 21 de agosto de 2020, de conformidad a lo pactado en el pagare. Siendo lo correcto. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete Pesos con Setenta y Cuatro Centavos M/cte (\$256.927.74), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 21 de agosto de 2020, de conformidad a lo pactado en el pagare.

En consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, los literales a) c) y d), del numeral 2º, de la parte resolutive del proveído del 27 de octubre de 2020.

En consecuencia, para todos los efectos legales los literales a), c) y d), del numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

- Con fundamento en el pagare N°. 207419315104:

a. Por la suma de Veintiséis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con Cuarenta y Tres Centavos M/cte (\$26.445.425.43), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (22-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos con Noventa y Siete Centavos M/cte (\$2.227.852.97), por concepto de intereses de plazo, de conformidad a lo pactado en el pagare.

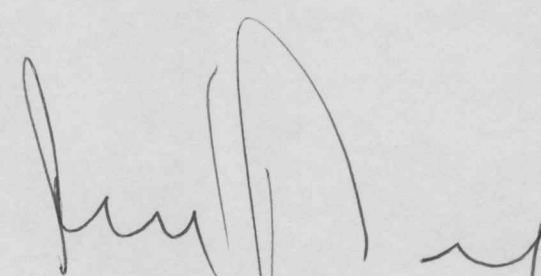
d. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete Pesos con Setenta y Cuatro Centavos M/cte (\$256.927.74), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 21 de agosto de 2020, de conformidad a lo pactado en el pagare.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación al demandado JUAN CARLOS GUZMAN SALAS, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 27 de octubre de 2020 y el presente proveído que lo corrige de fecha 02 de julio de 2021.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ